

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento siguientes: Uso residencial. Edificabilidad dos coma cincuenta y nueve metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.—Precio máximo: quinientas siete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: cuatrocientas setenta y tres coma sesenta y tres pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Precio máximo: doscientas treinta y dos coma treinta y dos pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: ochenta y seis coma setenta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12638

DECRETO 1284/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono industrial Granadilla de Abona, del término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana Generales o Parciales, la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, se pueden incluir en un solo expediente o tramitar simultáneamente los de delimitación, modificación

A-G	SO	260	6.250	Sigue la costa hasta Punta Pelada.
G-F	NO	260	1.350	Sigue la cresta topográfica, que desde la Punta Pelada, constituye el borde sur-occidental de la Montaña Pelada, hasta su encuentro con la división de las parcelas números 8 y 9 del Plan Parcelario.
F-E	NO	140	175	Sigue la linde de separación de las fincas números 8 y 9 del Plan Parcelario, propiedad de don Francisco Frías Rodríguez y don Antonio Cano Rodríguez, respectivamente.
E-D	N	280	800	Sigue el lindero este del camino del Médano a la Montaña Pelada, hasta su cruce con el camino de los Letrados.
D-C	O	130	720	Sigue el lindero norte del Camino de los Letrados hasta su cruce con la autovía del Sur.
C-B	NE	350	3.850	Sigue el lindero SE de dicha autovía hasta su encuentro con el barranco del Cobón.
B-A	SE	350	1.500	Sigue el eje del barranco del Cobón hasta su encuentro con el mar.

Artículo tercero.—Se aprueba para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto que suponen una edificabilidad máxima de un metro cúbico/metro cuadrado y un uso de industria pesada o básica.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija con distinción de dos sectores, el primero corresponde a los terrenos calificados de reserva urbana en el Plan General, con el carácter de terreno erial, en que se señala un solo precio en base a su valor expectante, que ha sido elevado ligeramente respecto del contenido en el proyecto, al estimarse una mayor expectativa, y el segundo, a terrenos rústicos, con un precio máximo para los terrenos de regadío, y un precio mínimo para los terrenos de barrancos, por lo que introducida la rectificación, el cuadro de precios queda en la forma siguiente:

Sector I. (Suelo de reserva urbana)

Precio máximo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Veintiocho pesetas con cuarenta céntimos metro cuadrado.

Sector II. (Suglo rústico)

Precio máximo: Ochenta y tres pesetas con trece céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Trece pesetas con sesenta céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

nes de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono de Granadilla de Abona, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife, se han tramitado los proyectos conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Sometidos dichos proyectos a información pública, las alegaciones se han referido a la conveniencia de reducir la extensión del polígono, y han sido atendidas rectificando la delimitación o a la improcedencia del destino industrial ante las iniciativas existentes para la implantación de un Centro de Interés Turístico Nacional, lo que se ha señalado tanto en alegaciones de particulares como en el previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona se ha pronunciado en sentido favorable a la implantación del polígono industrial, al igual que lo había hecho la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo ha estudiado el proyecto y las alegaciones y ha propuesto al Ministro la aceptación del primero, con la delimitación propuesta tras las alegaciones y con un ligero aumento de la valoración propuesta para el Sector I.

En sentido favorable al proyecto se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono industrial de Granadilla de Abona, en los términos establecidos en este Decreto y abarcando una superficie total de seiscientos noventa y seis coma ochenta y nueve coma cuarenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación del polígono es la siguiente:

Situación del punto de partida, encuentro del barranco del Cobón con el mar, y a partir de este punto el lado, dirección, ángulo, longitud en metros y observaciones que se señalan.

12639

DECRETO 1285/1975, de 25 de abril, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de «Petroliber, S. A.».

La Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos acordó conceder a la Entidad «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleo, S. A.» (Petroliber, S. A.), entre otros, el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ampliación, dentro de la localización del Polo de Promoción y Desarrollo Industrial de La Coruña, en el Valle de Nostrián colindante con el Polígono de Bens.

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

De acuerdo con el texto legal antes citado y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a los precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la ampliación de Petroliber, S. A., habiéndose presentado durante el periodo de Información Pública una alegación, aduciendo su disconformidad con los precios máximos y mínimos fijados en el proyecto, que las circunstancias concurrentes en la zona de expropiación obliga a su valor real o de venta libre y que no se han aplicado adecuadamente las normas del Anexo de Coeficientes de la Ley del Suelo actualmente vigente, solicitando se aplique a todos los terrenos el precio de mercado.